

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
2 COMPAÑIA "TRANSPORTE ESCOLAR
3 TRANS PEQUEÑESES S.A." AZOGUES - ECUADOR
4 OTORGADO POR IDROVO IDROVO
5 CARLOS ALBERTO Y OTROS.
6 CUANTIA \$ 900,00

7 En la ciudad de Azogues, a los diez días del mes de febrero
8 del año dos mil cuatro, ante mi doctor WASHINGTON
9 BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público Tercero de este
10 Cantón, comparecen los señores CARLOS ALBERTO IDROVO
11 IDROVO casado; VICTOR VICENTE QUEVEDO ABAD casado;
12 CESAR GUILLERMO SALAMEA LANDAZURI casado y WILSON
13 ROLANDO ORMAZA TORRES casado, ecuatorianos, mayores de
14 edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad a excepción del
15 segundo que tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca,
16 Provincia del Azuay, de transito por Azogues, idóneos y
17 conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
18 resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento
19 proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual
20 instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que
21 copiada es del tenor literal siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el
22 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de
23 CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA,
24 contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
25 COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
26 escritura los señores. IDROVO IDROVO CARLOS ALBERTO,
27 casado; QUEVEDO ABAD VICTOR VICENTE, casado, con
28 domicilio en la ciudad de Cuenca, SALAMEA LANDAZURI CESAR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 GUILLERMO, casado; ORMAZA TORRES WILSON ROLANDO,
2 casado; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad,
3 domiciliados en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar,
4 capaces ante la ley para obligarse y contratar.- SEGUNDA.-
5 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
6 constituyen por vía simultanea, como en efecto lo hacen, una
7 Compañía Anónima, que se someterá a la ley de Compañías, del
8 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
9 normas del Código Civil, la misma que en su vida jurídica
10 se registrará por el siguiente Estatuto Social .- TERCERA.-
11 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.- NOMBRE ,
12 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO.- DEL
13 NOMBRE : El nombre de la Compañía que se constituye es .
14 TRANSPORTES ESCOLAR TRANSPEQUEÑESES S.A.-
15 ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO : El domicilio principal
16 de la Compañía es el Cantón Biblian, Provincia del Cañar.
17 Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos
18 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del
19 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
20 legales correspondientes .- ARTICULO TERCERO.- OBJETO
21 SOCIAL.- LA Compañía de Transportes Escolar
22 TRANSPEQUEÑESES S.A., tiene como objeto principal la
23 prestación permanente del servicio de transporte ESCOLAR
24 DENTRO DE LA CIUDAD DE BIBLIAN.- ARTICULO CUARTO.-
25 PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad
26 es de TREINTA años, contados desde su inscripción de la
27 escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón
28 Biblian. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como



1 disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta
2 General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
3 legales.- TITULO DOS.- CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS
4 .- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SUSCRITO .- El Capital
5 suscrito de la sociedad es NOVECIENTOS DOLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas
7 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
8 América, cada una nominadas del cero cero uno al novecientos
9 inclusive .- ARTICULO SEXTO .- TITULOS DE ACCIONES .- La
10 Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
11 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
12 Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus
13 veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía
14 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
15 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los
16 certificados provisionales podrán amparar una o más acciones .-
17 ARTICULO SEPTIMO .- ANULACION DE TITULOS .- En caso de
18 extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, el
19 Directorio de la Compañía, podrá disponer la anulación del título o
20 certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y
21 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
22 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
23 que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de
24 cuenta del accionista.- ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE
25 ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a
26 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un
27 apoderado para que les represente en la Compañía. Con todos los
28 derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.-

Dr. Washington Sánchez Ojalero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUAY

1 **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE**
2 **CAPITAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o
3 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General
4 de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de
5 aumento del capital, la Junta General, resolverá sobre la forma de pago
6 del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente
7 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de
8 resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago
9 del capital anterior .- **ARTICULO DECIMO .- CERTIFICADO DE**
10 **PREFERENCIA .-** El derecho preferente para la suscripción de
11 acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
12 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella . Dichos
13 certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las
14 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro
15 del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
16 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
17 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital .- **ARTICULO**
18 **DECIMO PRIMERO .- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS**
19 **:** Los accionistas concurrirán a las juntas generales por sí o por medio
20 de representantes . En éste último caso la representación se conferirá
21 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
22 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
23 notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores
24 ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal .-
25 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- RESPONSABILIDAD :** Los
26 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
27 valor de sus acciones suscritas .- **ARTICULO DECIMO TERCERO .-**
28 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS :** La Compañía llevará un



Notaria Tercera
AZOGUES - ECUADOR

1 libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de
2 los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
3 transmisiones que se produzcan, tendrán la calidad de accionistas,
4 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro.
5 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
6 determinados en la ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO
7 CUARTO .- NEGOCIACION DE ACCIONES .- Las acciones de la
8 Compañía son libremente negociables sin que existe limitación alguna
9 al respecto .- TITULO TERCERO .- EJERCICIO ECONOMICO,
10 BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES .-
11 ARTICULO DECIMO QUINTO .- EJERCICIO ECONOMICO.- El
12 ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y
13 uno de diciembre de cada año .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-
14 BALANCES .- En el plazo máximo de tres meses contados desde el
15 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance
16 general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de
17 distribución de utilidades, las que serán presentados a consideración de
18 la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su
19 gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 Balance General, el estado de cuentas de perdidas y ganancias y sus
21 anexos, el informe del gerente y el Comisario, deben estar a disposición
22 de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la
23 reunión de la Junta General que debe conocerlos .- ARTICULO
24 DECIMO SEPTIMO .- RESERVA LEGAL .- De las utilidades
25 liquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
26 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
27 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de
28 la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al

Dr. Washington Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad . Cuando por
2 cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma
3 antes indicada se la restituirá.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
4 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades liquidas y
5 realizadas, la Junta general destinará cuando menos el cincuenta por
6 ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime
7 en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
8 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
9 menor el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se
10 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico .- TITULO
11 CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
12 REPRESENTACION LEGAL .- ARTICULO DECIMO NOVENO .-
13 GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- El gobierno de la Compañía
14 estará a cargo de la Junta General de accionistas ; y, la Administración
15 a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente .- ARTICULO
16 VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES .- La Junta General
17 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
18 órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de accionistas puede
19 ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el
20 domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES
21 ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una
22 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
24 puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo
25 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
26 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta
27 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
28 remoción de los administradores, así el asunto no conste en el

1 orden del día. LAS JUNTAS GENERALES
 2 EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época, para tratar
 3 únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.
 4 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS A
 5 JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a Junta General, sea
 6 ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación
 7 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la
 8 Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
 9 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso
 10 no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la
 11 sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
 12 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
 13 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
 14 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los
 15 accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta
 16 General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
 17 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
 18 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
 19 General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS
 20 UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en el artículo
 21 anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en
 22 cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
 23 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
 24 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
 25 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén
 26 acordes con el orden del día a tratarse.- ARTICULO VIGESIMO
 27 TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda
 28 reunirse validamente en primera convocatoria, deberán asistir a



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del
2 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
3 indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
4 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
5 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de
6 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
7 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá
8 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
9 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

10 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para
11 que la Junta general de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda
12 acordar validamente el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la
14 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación y cualquier modificación al estatuto social , en
16 primera convocatoria, habrá de concurrir los accionistas que
17 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
18 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario
19 que concurren por lo menos los miembros que representen la
20 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
21 convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
22 tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
23 accionistas que asistan.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

24 DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta
25 General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad;
26 en caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del directorio en
27 orden de elección y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona que
28 para el efecto designe la Junta. Actuará como Secretario de las Juntas

1 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará
 2 Ad-hoc, designado por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO ^{Quinto (5)}
 3 SEXTO .- LIBRO DE ACTAS .- La Compañía llevará un libro de actas
 4 de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a maquina,
 5 sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y
 6 reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con
 7 su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la
 8 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General,
 9 en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
 10 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas .-
 11 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DE LA
 12 JUNTA GENERAL .- La Junta General tiene poder para resolver todos
 13 los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que
 14 juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía,
 15 además es de competencia de la Junta General : a) .-Nombrar y
 16 remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos
 17 suplentes; Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor
 18 externo en caso de que la Compañía lo requiera.- Cada uno para el
 19 periodo que se establece en este Estatuto .- b) .- Conocer anualmente
 20 las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la
 21 Compañía, los informes del directorio, Gerente y Comisario , dictar la
 22 resolución correspondiente sobre tales documentos . No podrán
 23 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
 24 informa del Comisario .- c) .- Fijar las remuneraciones del Presidente,
 25 Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) .- Resolver de
 26 conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales;
 27 e) .- Resolver de sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
 28 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f) .-

Notaria Tercera
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 Resolver sobre la amortización de las acciones ; g).- Acordar toda
2 modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión,
3 transformación, aumento o disminución del capital, disolución
4 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
5 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) .-
6 Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación
7 de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los estados
8 unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
9 la ley de Compañías ; j) .- Autorizar la adquisición o enajenación de
10 bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los
11 mismos; k) .- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas
12 y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
13 convenientes; l) .- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y
14 el presente estatuto .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- DEL
15 DIRECTORIO .- El Directorio estará integrado por tres miembros; el
16 Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos
17 vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos
18 por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente
19 será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de
20 elección. Actuará como Secretario del Directorio, El Gerente, quien
21 tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda
22 reunirse en sesión habrá de concurrir a ella, de por lo menos dos de sus
23 miembros, las resoluciones tomarán por mayoría de votos. En caso de
24 empate el Presidente tendrá voto dirimente, se considerará mayoría el
25 voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión
26 del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a
27 cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o
28 impedimento de uno de ellos, a su respectiva suplente, por lo menos

08
1 con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión
2 comunicación en la que se indicará el lugar, día y hora y objeto de la
3 reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser
4 designado miembro del directorio no se requerirá ser accionista de la
5 Compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus
6 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO
7 VIGESINO NOVENO .- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- Son
8 facultades del Directorio las siguientes : a) .-Tiene los más amplios
9 poderes en la administración; b) .- Aprobará los planes de trabajo y las
10 normas de funcionamiento de la sociedad; c) .-Actuara como
11 organismo de Control y vigilancia de funcionarios y empleados de la
12 Compañía; d) .- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de
13 sueldos y salarios .- e) .- Autorizará la celebración de todo acto o
14 contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea
15 superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin
16 que exceda los cuatrocientos dólares . Para montos superiores se
17 necesitará autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que
18 dispone el artículo doce de la ley de Compañías; f) .- Determinará los
19 casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución,
20 fijando el monto de esta y aprobando lo que el interesado proponga; g)
21 .- Elaborará los reglamentos internos que considere necesario a
22 convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta
23 General; h) .- Conocerá y aprobará los actos que fueren sometidos a su
24 consideración .- ARTICULO TRIGESIMO .- DEL PRESIDENTE .-
25 La Junta General de Accionistas , elegirá al Presidente de la Sociedad,
26 quien ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser
27 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se
28 requerirá ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o

Notaria Tercera
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 incapacidad faltare el Presidente de la Entidad, será reemplazado por el
2 Gerente de la misma .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-
3 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Le corresponde al Presidente
4 de la Compañía : a) .- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
5 General y del Directorio; b) .- Llevar a conocimiento de uno u otro
6 organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por
7 ellos; c) .- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
8 administrativa. D) .-Legalizar con su firma las actas de las sesiones de
9 Junta General y Directorio, sesiones que la presidirá ; e) .- Legalizar
10 con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) .-
11 Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia
12 o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
13 Gerente o una resolución del Directorio; g) .- Formular los
14 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
15 Junta General ; h) .- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las
16 resoluciones de la Junta General y del Directorio .- ARTICULO
17 TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE .- La Junta General
18 elegirá al Gerente de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata
19 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,
20 estatutarias de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se
21 precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones
22 por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido; en
23 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado
24 por el Presidente .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-
25 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El Gerente de la
26 Compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) .- Ser representante
27 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) .- Celebrar todos los
28 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no

1 exceda de doscientos dólares de los Estados Unidos de América;
2 respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades
3 concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo
4 dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; c) .- Cuidar bajo
5 su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
6 Comercio y en la Ley de Compañías; d) .- Entregar a los Comisarios y
7 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas
8 una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
9 acompañada del Balance, inventario, y estado de cuenta de perdidas y
10 ganancias , así como el presupuesto para el siguiente año . El
11 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
12 General acuerde su remoción ; e) .- Cuidar que se lleve en forma
13 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) .- Informar
14 al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) .-
15 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos , este
16 estatuto y las resoluciones de la junta general y el Directorio; h) .-
17 Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
18 corresponden de conformidad con la ley .- ARTICULO TRIGESIMO
19 CUARTO .- DEL COMISARIO .- La Junta General designará un
20 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha
21 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
22 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la
23 ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
24 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; a los
25 Comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
26 indirectamente con la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
27 QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
28 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual


Notario Tercera
AZOGUES ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración
2 por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la
3 disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo
4 actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo
5 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General
6 .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- Los permisos de operación que
7 reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte
8 escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y
9 no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
10 susceptibles de negociación .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .-
11 El incremento de cupos y de unidades, variación del servicio y más
12 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía
13 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito .-
14 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- La Compañía en todo lo
15 relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley
16 de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta
17 materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.- ARTICULO
18 TRIGESIMO NOVENO .- En todo lo que no se encuentre estipulado
19 en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes ,
20 afines y Reglamentos pertinentes.-DECLARACIONES .- PRIMERA .-
21 El Capital con el que se constituye esta Compañía es el de
22 NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias de un DÓLAR
24 de los Estados Unidos de América; cada una ha sido íntegramente
25 suscrita por los accionistas de la siguiente manera : IDROVO IDROVO
26 CARLOS ALBERTO SUSCRIBE DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO
27 ACCIONES; QUEVEDO ABAD VICTOR VICENTE SUSCRIBE
28 DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO ACCIONES; SALAMEA



1 LANDAZURI CESAR GUILLERMO SUSCRIBE DOSCIENTAS
2 VEINTE Y CINCO ACCIONES; ORMAZA TORRES
3 ROLANDO SUSCRIBE DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO
4 ACCIONES, representando para cada uno doscientos veinte y cinco
5 dólares de los Estados Unidos de América . El pago del capital suscrito
6 por cada uno de los accionistas, se lo realizará el ciento por ciento al
7 contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración
8 del Capital abierto a nombre de la Compañía en un Banco de la
9 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para
10 que sea protocolizado con esta escritura .- SEGUNDA .- Para el primer
11 periodo estatutario se designan a los señores VICENTE QUEVEDO
12 ABAD Y CARLOS IDROVO IDROVO, para que desempeñen los
13 cargos de Presidente y Gerente respectivamente .- TERCERA .- La
14 Cuantía se la fija en NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMERICA .- CUARTA .- Se dignará insertar como
16 documento habilitante la resolución emitida por el Consejo Nacional de
17 Tránsito .- QUINTA .- Quienes constituimos esta Compañía en forma
18 expresa, autorizamos al doctor LEONARDO DURAN LANDIVAR,
19 para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr
20 la aprobación e inscripción de este documento .- Usted señor Notario,
21 se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este
22 instrumento . f) . - Doctor Leonardo Durán Landívar .- Abogado ,
23 matrícula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del
24 Colegio de Abogados del Azuay .- Hasta aquí transcrita la minuta que
25 los comparecientes la reconocen como suya se ratifican en su contenido
26 y la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
27 consiguientes.- DOCUMENTOS HABILITAN
28 T E S . -

(8)
Notario Tercera
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 870100230 abierta el 9 de Febrero del

2004, a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.**

que se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSPROUENESSES S.A** la

cantidad de Novecientos 00/100 dólares.

[illegible]

consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este deposito devengara intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Azogues, 9 de febrero del 2004

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-321-8

Maya Renee de H
Firma Autorizada



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

11

RESOLUCION No. 006-CJ-003-2003-CNTTT

Notaría Tercera
AZOGUES - ECUADOR

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANS PEQUEÑESES S.A."** con domicilio en el Cantón Biblian, Provincia del Cañar y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 073-CAJ-CJ-03-CNTTT, de agosto 7 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de Informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cañar, emite el informe técnico de factibilidad de fecha 21 de Julio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANS PEQUEÑESES S.A."** con domicilio en el Cantón Biblian, Provincia del Cañar.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**
Quito, 22 de Agosto del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CUATRO (4)** Integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. QUEVEDO ABAD VICTOR VICENTE
2. SALAMEA LANDAZURI CESAR ELEN GUILLERMO
3. WILSON ROLANDO ORMAZA TORRES
4. IDROVO IDROVO CARLOS ALBERTO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, de fecha 21 de Julio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANS PEQUEÑESES S.A."** con domicilio en el Cantón Biblían, Provincia del Cañar.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 62 de Enero del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12

Notaria Tercera
AZOGUES - ECUADOR

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANS PEQUEÑESES S.A."** con domicilio en el Cantón Biblían, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Pcv.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 22 de ENERO del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



1 Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos
2 los requisitos legales que la ley exige. Me presentaron las cédulas de
3 ley. Leído este instrumento íntegramente a los otorgantes, por mi el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad
5 de acto; doy fe.- f) Carlos Hidrovo I.- CU: 0300422367.- f)
6 V.Quevedo.- CU : 0300665320 .- f) .- César Salamea .- CU:
7 0300902376 .- f) Wilson Ormaza.- CU : 030074646-8 .- EL NOTARIO
8 : f) .- Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C .-
9
10
11

12 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
13 SEGUNDA copia que 1a sello, signo y firmo en el mismo día de su
14 celebración .-



20 **Notaría Tercera**
21 **AZOGUES - ECUADOR**

18 *Dr. Washington Sánchez Calero*
19 **NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES**

22 RAZON : DOY FE: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución
23 Nro.04-C-DIC-116 de 18 de Febrero del 2004 de la INTENDEN-
24 CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, he sentado la razón correspon-
25 diente al margen de la escritura matriz de Constitución.
26 Azogues 25 de Febrero del 2004

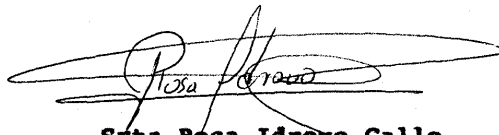


27 **Notaría Tercera**
28 **AZOGUES - ECUADOR**

26 *Dr. Washington Sánchez Calero*
27 **NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES**

Ba

jo el N0.3 del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de constitución de la Compañía "Transporte Escolar Transpequeñeses S.A", al igual que la Resolución N0.04-C-DIC-116, dada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, con fecha 18 de febrero del 2004. Biblián, febrero 27 del 2004.



Srta. Rosa Idrovo Calle
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
SUSTITUTA DEL CANTON BIBLIAN.

